

**RESOLUCION I.M N° 143/2022 (ciento cuarenta y tres)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO CORRESPONDIENTE HASTA EL AÑO 2022, SOBRE LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS CON CTA. CTE. CTRL. N° 30-1011-01; 30-1016-07; 30-1022-01; 30-1022-05; 30-1024-05; 30-1024-06; 30-1024-07; 30-1024-08; 30-1024-09, 30-1016-04, DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, PROPIEDADES DE LA DIÓCESIS DE BENJAMIN ACEVAL. -----**

**VISTO:** Las Notas según Expedientes Municipales N° 981/2022 de fecha 17/03/2022, y N° 2017/2022 de fecha 01/04/22 en la cual el Pbro. Ignacio Cantero, Administrador de la Diócesis de Benjamín Aceval, solicita la Exoneración del Impuesto Inmobiliario de los inmuebles detallados en las Notas, hasta el año 2.022; y, -----

**CONSIDERANDO:** Que, por los citados expedientes, el recurrente solicita la exoneración del Impuesto Inmobiliario correspondiente hasta el año 2022, sobre los inmuebles individualizados con Cta. Cte. Ctral. N° 30-1011-01; 30-1016-07; 30-1022-01; 30-1022-05; 30-1024-05; 30-1024-06; 30-1024-07; 30-1024-08; 30-1024-09, 30-1016-04, del Distrito de la Ciudad de Villa Hayes, PROPIEDADES DE LA DIÓCESIS DE BENJAMIN ACEVAL. -----

Que, los inmuebles del estado y de las municipalidades, y los inmuebles que les hayan sido cedidos en usufructo gratuito, se encuentran exentas del impuesto citado conforme al inciso "a", del Art. 57 de la Ley N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO". -----

Que, el Art. 166 de la **Constitución Nacional** dispone cuanto sigue: "*De la autonomía. Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos*". -----

Que, tomando en cuenta el Art. 57 inc. a) de la Ley 125/91 Exoneraciones Preceptúa: Que, "*Estarán exentos de pago de impuestos inmobiliarios y de sus adicionales, los inmuebles utilizados como sedes sociales pertenecientes a partidos políticos, instituciones educacionales, culturales, sociales, deportivas, sindicales o de socorro mutuo, incluido los campos de deportes e instalaciones inherentes a los fines sociales*". -----

Que, el Art. 166° de la Constitución Nacional y el Art. 5° de la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal", consagran la autonomía política, administrativa y normativa de las Municipalidades. -----

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:**

**RESUELVE**

**Art. 1°) CONCEDER** la exoneración del Impuesto Inmobiliario correspondiente hasta el año 2.022, sobre los inmuebles individualizados con Cta. Cte. Ctral. N° 30-1011-01; 30-1016-07; 30-1022-01; 30-1022-05; 30-1024-05; 30-1024-06; 30-1024-07; 30-1024-08; 30-1024-09, 30-1016-04, del Distrito de la Ciudad de Villa Hayes, PROPIEDADES DE LA DIÓCESIS DE BENJAMIN ACEVAL. -----

**Art. 2°) DISPONER** se emita el correspondiente Comprobante de Exoneración, a través de la Tesorería. -----

**Art. 3°) ANOTAR**, registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar. -----

**DADO EN EL DESPACHO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, CAPITAL DEL XV DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.** -----

  
  
Abog. **ANDRÉS RODRIGO VALENZUELA VERA**  
Secretario General

  
Dr. **LUIS A. LÓPEZ GONZÁLEZ**  
Intendente Municipal